



REGLAMENTO DE ESCALAFON PARA ASCENSO A JEFES DE SECTOR DE LOS NIVELES DE EDUCACION PREESCOLAR Y PRIMARIA

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 085
Publicación No. 082-A-96, Tomo CIV, de fecha miércoles 27 de marzo de 1996

REGLAMENTO DE ESCALAFON PARA ASCENSO A JEFES DE SECTOR DE LOS NIVELES DE EDUCACION PREESCOLAR Y PRIMARIA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR EL CONCURSO DE ESCALAFON EN LOS NIVELES DE EDUCACION PREESCOLAR Y PRIMARIA, PARA ASCENDER A LA CATEGORIA DE "JEFE DE SECTOR", SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE ESTE PROPIO ORDENAMIENTO SEÑALA, LO CUAL SE FUNDAMENTA EN EL TITULO QUINTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 2.- SE ENTIENDE POR ESCALAFON, EL SISTEMA ORGANIZADO EN EL SECTOR PUBLICO ESTATAL, PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO DE SUS TRABAJADORES DE BASE.

ARTICULO 3.- EL ASCENSO DE LOS ASPIRANTES A JEFE DE SECTOR, SE DETERMINARA MEDIANTE LA CALIFICACION DE LOS DIVERSOS FACTORES ESCALAFONARIOS ESTIPULADOS EN: ANTIGÜEDAD, GRADO ACADEMICO, CONOCIMIENTOS, CURSOS DE ACTUALIZACION Y DESEMPEÑO LABORAL, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS



ARTICULO 4.- LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS DOCENTES, SE CONSTITUYEN POR: ANTIGÜEDAD, GRADO ACADEMICO, CONOCIMIENTOS, CURSOS DE ACTUALIZACION Y DESEMPEÑO LABORAL DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 5.- PARA LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS; LA ANTIGÜEDAD DE LOS DOCENTES EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA QUE DEMUESTRE SU INGRESO AL NIVEL. PARA EL QUE CONCURSA.

ARTICULO 6.- TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE ASCENSO A JEFES DE SECTOR, TODOS LOS DOCENTES QUE POSEAN NOMBRAMIENTO DE SUPERVISOR DE ZONA, YA SEA DE PREESCOLAR O DE PRIMARIA, QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIO ACTIVO O CON ASIGNACION TEMPORAL.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 7.- PARA PODER PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE ASCENSO, ES NECESARIO QUE EL ASPIRANTE POSEA ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL, TITULO O CEDULA PROFESIONAL EN ESTUDIOS DEL NIVEL EN QUE CONCURSA Y PRESENTE EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS QUE APLIQUE LA H. COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

ARTICULO 8.- LOS ASPIRANTES DEBERAN ENTREGAR A LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, TODOS LOS DOCUMENTOS DEL NIVEL Y CATEGORIA EN QUE CONCURSAN, QUE POSEAN VALOR ESCALAFONARIO, LOS CUALES SERAN ANEXADOS A SU EXPEDIENTE PERSONAL.

ARTICULO 9.- LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION DEBERAN PRESENTARSE POR TRIPLICADO, EL ORIGINAL PARA LA COMISION DE ESCALAFON DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y COPIAS PARA LA SECCION 40 DEL S.N.T.E., E INTERESADO, EN CASO DE NO ENTREGARSE EN ALGUNA DE DICHAS INSTANCIAS, SERA ANULADA INMEDIATAMENTE.

ARTICULO 10.- LOS DOCENTES ASPIRANTES AL CONCURSO DE ASCENSO, DEBERAN ANEXAR A SU SOLICITUD DE PARTICIPACION "CONSTANCIA UNICA DE SERVICIO ACTIVO Y ANTIGÜEDAD PARA ESCALAFON, CAMBIOS



Y PERMUTAS" MISMA QUE DEBERA SOLICITARSE AL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.

ARTICULO 11.- EL PROFESOR QUE TENGA PERMISO CON GOCE DE SUELDO O LICENCIA MEDICA CON APEGO A LO REGLAMENTADO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ASI COMO EN EL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION; DEBERA EL INTERESADO ANEXAR COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO A SU SOLICITUD DE PARTICIPACION.

CAPITULO IV

DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTICULO 12.-	FACTOR I	ANTIGÜEDAD	30 PUNTOS
	FACTOR II	GRADO ACADEMICO	30 PUNTOS
	FACTOR III	CONOCIMIENTOS	15 PUNTOS
	FACTOR IV	CURSOS DE ACTUALIZACION	15 PUNTOS
	FACTOR V	DESEMPEÑO PROFESIONAL	10 PUNTOS

ARTICULO 13.- PARA EL FACTOR I SE CONSIDERA LA ANTIGÜEDAD EN EDUCACION PRIMARIA Y PREESCOLAR, ES DECIR LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO Y/O MUNICIPAL (DE BASE O GRATIFICADO) CONSIDERANDO UN PUNTO POR CADA AÑO DE SERVICIO ACREDITADO, HASTA 30 AÑOS DE SERVICIO.

ARTICULO 14.- PARA EL FACTOR II SE CONSIDERARA EL GRADO ACADEMICO DE MAYOR ESCOLARIDAD QUE ACREDITE EL CONCURSANTE.

GRADO ACADEMICO	NO TITULADO	TITULADOS
- NORMAL BASICA TRADICIONAL	10	15



- NORMAL SUPERIOR O EQUIVALENTE	15	20
- LIC. NORMAL PRIMARIA, PREESCOLAR Y UPN.	20	25
- MAESTRIA	25	30

ARTICULO 15.- PARA EL FACTOR III DENOMINADO CONOCIMIENTOS, SE CONSIDERARAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION QUE PRESENTARAN TODOS LOS ASPIRANTES MISMA QUE ESTARA INTEGRADA CON REACTIVOS QUE VALOREN CONOCIMIENTOS Y EFICIENCIA EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS.

A).- TECNICO PEDAGOGICO

B).-PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

C).- ADMINISTRACION ESCOLAR

ARTICULO 16.- PARA EL FACTOR IV SE CONSIDERARA LOS CURSOS ACTUALIZADOS DEL PAM, PARE Y OTROS IMPARTIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION, A LOS CURSOS DEL PAM Y PARE SE LES OTORGARA UN VALOR GENERAL DE 15 PUNTOS, POR CADA CURSO ACREDITADO, DE TAL MANERA QUE 2 CURSOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION TENGAN EQUIVALENCIA 15 PUNTOS.

ARTICULO 17.- LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE DEL CONCURSANTE SOLO SERAN VALORADOS POR LA H. COMISION MIXTA DE ESCALAFON SI SE AJUSTAN A LAS NORMAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 18.- PARA EVALUAR EL FACTOR Y DESEMPEÑO PROFESIONAL SE CONSIDERARAN INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA (NOTAS LAUDATORIAS, FELICITACION O DIPLOMAS) SIENDO ESTOS TRES DOCUMENTOS POR AÑO COMO MAXIMO DEL CICLO ESCOLAR PROXIMO PASADO (1994-1995), DE TAL MANERA QUE TRES DOCUMENTOS EXPEDIDOS Y AVALADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION TENGAN EQUIVALENCIA DE 10 PUNTOS.

TABULADOR (SIC)

18/10/2022 01:10 p.m.



CAPITULO V

DEL PROCESO DEL CONCURSO

ARTICULO 19.- LA H. COMISION MIXTA DE ESCALAFON, EFECTUARA LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS PARA ASCENSOS EN LAS PLAZAS DE JEFE DE SECTOR DE PREESCOLAR Y PRIMARIA.

LAS VACANTES QUE SE GENEREN DESPUES DEL CONCURSO ESCALAFONARIO, ESTARAN SUJETAS A CADENA DE CAMBIOS; LAS VACANTES SUBSISTENTES, SE ASIGNARAN CORRIENDO EL ESCALAFON EN FORMA DESCENDENTE ENTRE QUIENES ENCABECEN LA RELACION DE RESULTADOS DEL CONCURSO CORRESPONDIENTE, HASTA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LAS MISMAS.

ARTICULO 20.- LAS PLAZAS QUE ESTEN SUJETAS A CONCURSO ESCALAFONARIO, QUEDARAN SUPEDITADAS A LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN EN CADA CONCURSO, POR LO QUE SE CORRERA EL ESCALAFON EN FORMA DESCENDENTE HASTA CUBRIR LA TOTALIDAD DE AQUELLAS.

ARTICULO 21.- LOS PARTICIPANTES QUE OBTENGAN LA MAYOR PUNTUACION EN LOS PROCESOS ESCALAFONARIOS, EN FORMA DESCENDENTE TENDRAN EL DERECHO DE ELEGIR DE ENTRE LAS PLAZAS QUE ESTAN SUJETAS A CONCURSO.

ARTICULO 22.- PARA EFECTOS DE DESEMPATES, LA H. COMISION MIXTA DE ESCALAFON, TOMARA COMO FACTOR PRIORITARIO LA ANTIGÜEDAD, EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE, SE CONTINUARA CON EL FACTOR DE CONOCIMIENTOS.

ARTICULO 23.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN PRESENTARSE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR QUE LA H. COMISION MIXTA DE ESCALAFON SEÑALE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, PARA QUE EN CASO DE HACERSE ACREEDOR A UN ASCENSO ESCALAFONARIO, LO ACEPTE O RENUNCIE POR ESCRITO ANTE LA MISMA COMISION EN ESE MISMO MOMENTO.



ARTICULO 24.- LOS PARTICIPANTES QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO PUDIERAN ESTAR PRESENTES DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO, DEBERAN NOMBRAR REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE CARTA PODER DEBIDAMENTE REQUISITADA Y AVALADA POR LA H. COMISION MIXTA DE ESCALAFON, EN CASO CONTRARIO, SE CONSIDERARA COMO RENUNCIA AL MISMO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA.

ARTICULO 25.- POR CADA ASCENSO, LA H. COMISION MIXTA DE ESCALAFON, EMITIRA LOS DICTAMENES RESPECTIVOS, LOS CUALES TENDRAN EL CARACTER DE PROVISIONAL DURANTE CINCO DIAS HABILES PARA QUE EN ESTE LAPSO EL DOCENTE BENEFICIADO DECIDA ACEPTAR O NO EL ASCENSO, PASADO DICHO TIEMPO, EL DICTAMEN SERA DEFINITIVO Y NO PROCEDERA RENUNCIA ALGUNA.

CAPITULO VI

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 26.- EL CONCURSANTE QUE CONSIDERE POSTERGADOS SUS DERECHOS, PODRA PRESENTAR INCONFORMIDAD POR ESCRITO ANTE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, EN UN TERMINO NO MAYOR DE CINCO DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYAN DADO A CONOCER LOS RESULTADOS DEL CONCURSO, EN LA QUE EL INTERESADO SEÑALE:

A).- NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROMOVENTE.

B).- ESPECIFICACION DEL RESULTADO IMPUGNADO.

C).- RELACION DE HECHOS EN LOS QUE EL INTERESADO FUNDA SU INCONFORMIDAD.

ARTICULO 27.- UNA VEZ RECEPCIONADO EL DOCUMENTO DE INCONFORMIDAD, LA H. COMISION MIXTA DE ESCALAFON, DEBERA RESOLVER LO QUE PROCEDA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES, SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL MISMO.

CAPITULO VII



SANCIONES

ARTICULO 28.- EL PARTICIPANTE QUE PRESENTE DOCUMENTACION FALSA, SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 29.- TODO BENEFICIADO EN EL CONCURSO QUE NO ACEPTA (RENUNCIE) EL ASCENSO ESCALAFONARIO A QUE SE HIZO ACREEDOR POR DERECHO, QUEDA SUSPENDIDO DURANTE UN AÑO EN SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS.

TRANSITORIOS

Periódico Oficial No. 085

Publicación No. 082-A-96, Tomo CIV, de fecha miércoles 27 de marzo de 1996

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO TENDRA FUNCIONALIDAD UNICAMENTE EN EL CICLO ESCOLAR 1995-1996.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

CUARTO.- PARA SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ESCALAFONARIO SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES APLICABLES, EN CASO DE SUBSISTENCIA DE LA MISMA, LA H. COMISION MIXTA DE ESCALAFON RESOLVERA LA APLICACION DE LAS LEYES SUPLETORIAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUINTO.- LA SEDE OFICIAL DE LA H. COMISION MIXTA DE ESCALAFON, ESTARA UBICADA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; EL DIA PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- ERACLIO ZEPEDA RAMOS.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ISMAEL DE LEON ROBLERO.- SECRETARIO DE EDUCACION, ENCARGADO DEL DESPACHO.- RUBRICAS.